



ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2021, de la Consejera, por la que se acuerda la apertura de un periodo de información pública en el expediente de rescisión del Consorcio "Millares de la Hoja", con n.º de elenco BA-3123, constituido sobre el terreno forestal con esa denominación, sito en el término municipal de La Codosera (Badajoz). (2021061071)

Con fecha 16 de diciembre de 1965, el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado aprobó las bases del Consorcio establecido sobre el monte denominado "Millares de la Hoja", sito en el término municipal de La Codosera (Badajoz), al que se le dio el n.º de elenco BA-3123, y que se constituyó para la "replantación forestal de los terrenos pertenecientes a su actual propietario que los aporta al Consorcio, (...); a la conservación y mejora de las masas que se creen, y en su día, a su aprovechamiento", y para la "conservación, mejora y aprovechamiento del arbolado existente actualmente en los terrenos de referencia, ya sea espontáneo o procedente de repoblaciones artificiales anteriormente realizadas".

En el apartado correspondiente a la descripción del estado forestal de la superficie a la que se refieren las bases del Consorcio se refleja que se trata de un "terreno de erial a pastos y de labor"; sin embargo, posteriormente, y cumpliendo con el objeto del contrato, la administración forestal llevó a cabo repoblaciones con la especie eucalipto rojo (*Eucalyptus camaldulensis*), y se han ido realizando tareas de conservación y aprovechamiento, hasta que entre los años 2018 y 2019 se procedió a la corta y retirada de la madera procedente de los árboles en pie de todo el monte.

Esas actuaciones, según informa el jefe de la Sección de Coordinación de Programas Forestales de Badajoz, han "arrojado un volumen de corta de 32.740 m³ que constituían la totalidad de las existencias y por tanto, a día de hoy, no existe madera en el consorcio en cuestión"; asimismo, el técnico del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal comunica que ahora el monte "no presenta arbolado", y que "transcurridos algo más de tres turnos con sus respectivas cortas la capacidad de producción de madera de las cepas resultantes no tiene relevancia económica debido al agotamiento fisiológico de las mismas".

Por lo tanto, si no existe madera en los terrenos a que se extiende el Consorcio, ni parece probable que las cepas de eucalipto se recuperen, ya que se ha completado su ciclo productivo, aquel ha perdido su objeto, que no era otro que obtener un aprovechamiento forestal de los terrenos aportados.



Ante esta situación, debe estarse a lo establecido en el artículo 286.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que prevé que se procederá a la rescisión de los consorcios forestales en el caso de que los "aprovechamientos futuros no prevean la liquidación de la deuda", y según informa el jefe de la Sección de Coordinación de Programas Forestales de Badajoz, no hay existencias maderables en los terrenos a que se extiende el Consorcio BA-3123, ya que en el desarrollo de los trabajos llevados a cabo entre 2018 y 2019 se retiró toda la madera, y puesto que ya apenas existe arbolado, y el que queda está muy debilitado y no se prevé su recuperación, no se esperan aprovechamientos futuros con los que la Administración forestal quede resarcida por los gastos realizados.

Sobre los requisitos para rescindir los consorcios en el supuesto que regula, el artículo 286.1 de la Ley Agraria de Extremadura exige "la valoración de las existencias maderables y su liquidación conforme a las bases del contrato, o el abono del estado de las cuentas por la entidad propietaria cuando la realización del aprovechamiento final conlleve la liquidación de la deuda".

En este caso, en el monte "Millares de la Hoja" se realizaron trabajos que supusieron la saca de toda la madera, por lo que en la actualidad no hay existencias maderables que valorar, sino que las mismas fueron tasadas cuando se llevó a cabo su extracción, ingresándose en aquel momento en favor de esta Administración las cantidades que, según las Bases del Consorcio, le correspondían por el aprovechamiento (60% de los ingresos netos), por lo que no procede actualmente valorar y liquidar una madera que no existe, pero que ya fue valorada y liquidada cuando se realizó la actuación.

Por todo lo anterior, se concluye que es posible la rescisión del Consorcio BA-3123, en aplicación de lo previsto en el artículo 286.1 de la Ley Agraria de Extremadura, sin que proceda abono alguno a la Administración forestal, pues las existencias maderables se liquidaron cuando fueron obtenidas, y sin que esa rescisión pueda implicar el cambio del uso forestal de los terrenos, que se mantendrá, aunque se puedan dedicar a otros cultivos o usos forestales diferentes de mayor proyección económico-social.

En cuanto a la titularidad del Consorcio, ha de destacarse que se estableció entre el Patrimonio Forestal del Estado y los propietarios de los terrenos en el momento de su constitución, que eran la Junta de Pastos de vecinos de La Codosera, en lo que respecta a los pastos, y una serie de particulares que tenían el derecho de siembra, acordando todos ellos que sus respectivos derechos se cuantificaban en el mismo valor, y los aportaban por partes iguales. Asimismo, otros vecinos de la localidad, propietarios de parcelas que representaban un total de 73 has, autorizaron que esa superficie formara parte del Consorcio.



De la documentación que se ha incorporado al expediente resulta que la Junta de Pastos se disolvió, y su patrimonio se integró en el de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de La Codosera que, por lo tanto, pasó a ser titular de los terrenos que había aportado aquella entidad al Consorcio.

A su vez, el patrimonio de la Hermandad Sindical se integró en el de la Cámara Agraria correspondiente, en virtud de lo establecido en la Disposición final segunda del Real Decreto 1336/1977, de 2 de junio, sobre Cámaras Agrarias: "las Cámaras Agrarias se subrogaran, en su ámbito territorial respectivo, en la titularidad de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio privativo de las actuales Hermandades Locales y Comarcales, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos, manteniéndose, en su caso, la afectación de dichos bienes al fin específico para el que hubieran sido adquiridos o destinados en virtud de una norma legal o cualquier otro título jurídico en vigor".

Por su parte, la disposición adicional primera de la Ley 5/2011, de 7 de marzo, de creación de órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito agrario y agroalimentario, dispone la extinción de las Cámaras Agrarias y, finalmente, la disposición adicional segunda de ese cuerpo normativo ordena que "El patrimonio de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales se integrará en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando adscrito a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para su aplicación a fines de interés agrario en el ámbito territorial de Extremadura ...".

En resumen, el patrimonio de la Junta de Pastos de La Codosera se integró en el de la Hermandad Sindical que, a su vez, fue sustituida luego por la Cámara Agraria correspondiente, subrogándose esta en su patrimonio que, por último, se integró en el de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y esta sucesión de acontecimientos implica que los bienes que aportó la Junta de Pastos al Consorcio BA-3123 pertenecen en la actualidad a esta Administración. Sin embargo, se desconoce la identidad de las personas titulares del resto de su superficie.

Por ello, para conocimiento general, y especialmente de las personas cuyos derechos pudieran verse afectados por la rescisión del Consorcio, se acuerda un periodo de información pública, conforme a lo prevenido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la finalidad de que las personas que acrediten algún derecho sobre los terrenos a que se extiende el Consorcio BA-3123, vigente en la actualidad sobre el monte "Millares de la Hoja", sito en el término municipal de La Codosera (Badajoz), puedan examinar el expediente y formular alegaciones dentro del plazo de 20 DÍAS hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este acto en el Diario Oficial de Extremadura.



Con este objeto, la documentación estará disponible durante el citado plazo en las dependencias administrativas del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en Badajoz (Ctra. San Vicente, 3), en las que podrá examinarse, previa cita que se solicitará por teléfono, llamando al 924011047 o al 924011141, en horario de lunes a viernes de 8 a 15 horas. En su caso, las alegaciones formuladas por las personas interesadas, junto con la documentación que acredite los derechos que invoquen, deberán ser remitidas a dicho Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, presentándose para ello, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015 citada más arriba, en el registro electrónico de esta o de cualquier otra Administración, o en una oficina de Correos, en la forma establecida reglamentariamente.

Mérida, 14 de abril de 2021. La Consejera, BEGOÑA GARCÍA BERNAL.

